



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: INDIGNIDAD SUCESORAL

DEMANDANTE: ELENIA LEONOR MAESTRE GONZÁLEZ

DEMANDADOS: LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ, SONIA ESTHER  
GONZÁLEZ ALVARADO y JOSÉ CALIXTO MAESTRE  
GONZÁLEZ

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00317-00

Habiendo sido subsanada la demanda de Indignidad para suceder a la causante GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ por la apoderada judicial de la demandante ELENIA LEONOR MAESTRE GONZÁLEZ; reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., y demás normas concordantes, SE ADMITE y ordena:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a los señores JOSÉ CALIXTO MAESTRE GONZÁLEZ, SONIA ESTHER GONZÁLEZ ALVARADO y LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ, en la forma establecida en el artículo 10 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

REQUERIR a los demandados JOSÉ CALIXTO MAESTRE GONZÁLEZ, SONIA ESTHER GONZÁLEZ ALVARADO y LUIS RAFAEL BERMÚDEZ GONZÁLEZ, que, al momento de dar contestación a la presente demanda, aporten su registro civil de nacimiento autenticado.

REQUERIR a la parte demandante, que se sirva aportar al presente proceso copia autentica del proceso ejecutivo para mayores con radicado 2 0001 31 10 001 2020 00192 00 que se encuentra en trámite en el juzgado Primero de Familia de este Circuito Judicial, así mismo, una certificación expedida por ese despacho judicial, que indique el estado actual del mismo. Concédasele un término de cinco (5) días.

MEDIDA CAUTELAR. Negar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble en el folio de matrícula inmobiliaria 190-25431 de la oficina

de instrumentos público de Valledupar, Cesar, respecto a la cuota parte de la causante GRACIELA LEONOR GONZÁLEZ SUÁREZ, toda vez que no indica la cuantía para establecer la caución que exige el artículo 590-2 C. G.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería jurídica a la doctora ALEJANDRA MARTÍNEZ DE HOYOS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de la señora EGLENA LEONOR MAESTRE GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**416e61a28ea3afce7813dd4960d8688b67aacc15f3a5086045ffa156a19101b8**

Documento generado en 23/09/2021 04:35:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**